



COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

Se adjunta información complementaria del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Enrique Used Aznar
Presidente



INFORMACIÓN EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Amper, S.A. ha acordado poner a disposición de los Sres. Accionistas el presente Informe explicativo de las materias que, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo, se han incluido en los Informes de Gestión que el Consejo ha formulado, junto con las Cuentas Anuales de Amper S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio 2007:

a. Estructura de capital

El capital social de Amper, S.A. al 31 de diciembre de 2007 está compuesto por 29.457.506 acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones constitutivas del capital gozan de los mismos derechos y están admitidas a cotización oficial en Bolsa, siendo su cotización al cierre del ejercicio de 10,99 euros.

b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de los valores

Las acciones emitidas por Amper, S.A. son libremente transmisibles.

c. Las participaciones significativas

Las participaciones accionariales más significativas a 28 de diciembre de 2007 eran las siguientes:

	Número acciones	Participación capital %
TVIKAP AB	6.113.608	20,75
Telefónica, S.A.	1.702.858	5,78
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	1.018.530	3,45

A la misma fecha, los accionistas con presencia en el Consejo de Administración de Amper, S.A. (Telefónica, S.A., TVIKAP AB y los miembros del Consejo) poseían conjuntamente el 26,53 % del capital social. El free float ascendía al 73,47 % del capital.

d. Cualquier restricción al derecho de voto

No existe ninguna restricción al derecho de voto de las acciones.

e. Los pactos parasociales

La Sociedad no ha firmado ningún pacto parasocial.



f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad

Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración

Se aplican las normas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

En concreto, con relación al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, los Consejeros son nombrados por la Junta General de Accionistas o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y deberán estar precedidos del correspondiente informe, o propuesta, en el caso de Consejeros Independientes, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Cualquier Consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Sociedad debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejeros Independientes.

El nombramiento de los consejeros externos dominicales recaerá en las personas que propongan los titulares de participaciones accionariales en virtud de las cuales hubieran sido designados.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evalúe la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante su mandato

Los Consejeros cesaran en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que han sido nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración solicitará a los consejeros que pongan su cargo a disposición del Consejo de Administración en los siguientes supuestos:

- a) Cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o cualquier otra Norma aplicable.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Control por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.



- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido designado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Normas aplicables a la modificación de los Estatutos Sociales

Se aplican las normas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Para que la Junta pueda acordar la modificación de los Estatutos Sociales deberá concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, el acuerdo solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

- g. Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

Poderes de los miembros del Consejo de Administración

Tán solo los Sres. Consejeros D. Enrique Used y D. Manuel Márquez tienen poderes. En el caso del Sr. Used tiene poderes denominados según la estructura del grupo Amper como del "Nivel 1" y que son los de mayor amplitud (poderes que para algunos actos son mancomunados y para otros solidarios), y adicionalmente tiene poderes especiales para firmar garantías, avales y fianzamientos a favor de filiales y de Amper, y para contratar despedir, fijar sueldos y contratar altos directivos En el caso del Sr. Márquez tiene los poderes propios de un consejero delegado y aquellos denominados como del "Nivel 1" y que se han explicado más arriba.

Poderes relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

El Consejo de Administración tiene facultades, delegadas por la Junta General de accionistas celebrada el 14 de junio de 2007, para comprar acciones de la sociedad dentro de los límites del artículo 75 y la disposición adicional primera de la Ley de Sociedades Anónimas en las siguientes condiciones:

-Las adquisiciones podrán realizarse bajo cualquier modalidad legalmente admitida, directamente por la propia Amper, S.A. o por una sociedad de su grupo, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.

-Las adquisiciones se realizarán a un precio máximo por acción de 30,05 euros, sin precio mínimo de adquisición.

-La duración de la presente autorización será de 18 meses.





A los efectos de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas las acciones adquiridas podrán destinarse a su entrega a trabajadores o administradores o como consecuencia del ejercicio del derecho de opción de que aquellos sean titulares, en cumplimiento de los planes y dentro de los límites que hubieran sido aprobados por la Junta General de Accionistas en los términos requeridos por la Ley.

h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

Los dos acuerdos significativos son:

-Préstamo sindicado suscrito por Amper, S.A. el 15 de diciembre de 2007, por importe de 61.000.000 de euros con diversas entidades financieras, actuando como banco agente el HSC Bank Plc., sucursal en España. En la estipulación 21.1.16 se incluye una cláusula de cambio de control, por virtud de la cual se produce el vencimiento anticipado del préstamo *"Si se produce un cambio en la estructura del accionariado de la Prestataria o de los Gerentes, que, a criterio de las Entidades Participantes puede afectar sustancialmente a su solvencia financiera."*

-"Shareholders Agreement" de fecha 7 de julio de 1989, suscrito entre Motorola Inc. y Amper, S.A. relativo a la participación de ambas sociedades en Telcel, S.A. De conformidad con el "Shareholders Agreement" se considera "cambio de control" de los accionistas de Telcel, cuando (i) *una persona se convierta, a través de una o más operaciones, en titular o beneficiario, directo o indirecto, del 20% o más de los derechos combinados de voto de las acciones de dicho accionistas,* (ii) *cuando se produzca una fusión o consolidación del accionistas en la que éste no sea la entidad superviviente, y* (iii) *con motivo de la venta, o cualquier otra operación en la que se transfieran a terceras partes la totalidad o parte sustancial de los activos de uno de los accionistas.*

Si se produce dicho "cambio de control", el accionista de Telcel afectado por el mismo debe comunicarlo a los demás accionistas de Telcel. El otro accionista de Telcel tendrá derecho a comprar la totalidad de las acciones del accionistas de Telcel afectado por el cambio de control, y este último accionista estará obligado a venderlas si el otro está interesado en comprarlas.

i. Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Los acuerdos establecidos por la Empresa en el caso de extinción de la relación laboral por despido improcedente o por una oferta pública de adquisición, hay que distinguir dos tipos de indemnización:

- Una es la que se refiere a las personas del Presidente y el Consejero Delegado, en cuyos contratos se especifica que ambos tendrán derecho a una indemnización bruta de dos anualidades de su retribución (teniendo en cuenta para su calculo la última retribución anual fija + la media de la retribución variable de los dos últimos años + la última retribución en especie anual declarada a Hacienda + el ingreso a cuenta de dicha retribución en especie).



Con carácter adicional el contrato del Sr. Used preve la existencia de un pago por jubilación que tiene como contraprestación un pacto de no competencia de dos años por parte del Sr. Used. Dicha compensación será la prevista para el supuesto de terminación anticipada de dicho contrato, esto es dos veces el último sueldo anual fijo y una vez el promedio de las dos últimas anualidades de sueldo variable.

- Para el resto de personas, no se especifica nada en sus contratos, y se remite en estos casos a lo que determine la legislación laboral en ése momento.